

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la Curadora Ad litem que representa a la parte demandada, fue notificada personalmente y dentro del término de traslado solicitó ser relevada de su cargo:

Envío Correo Electrónico	27 de mayo de 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	31 de mayo de 2021	
Término de traslado para contestar	Del 01 de junio al 25 de junio de 2021	20 días
Escrito Solicitud Relevo	09 de junio de 2021	

Cali, 15 de junio de 2021

CONSTANZA TELLEZ PAZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de junio de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1277
Radicado:	760013110012-2019-00327-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JAVIER DANILO CUERO MONTAÑO
Demandado:	DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR
Tema y subtemas:	AUTO RELEVA CURADOR AD LITEM

La curadora ad litem de la demandada, Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, quien fue debidamente notificada el día 27 de mayo de 2021, entendiéndose por surtida el 31 de mayo de 2021 de conformidad con el Decreto 806 de 2020, presentó escrito el día 9 de junio de 2021, mediante el cual solicita ser relevada de su cargo dado por cuanto sufrió una urgencia oftalmológica que le ha provocado pérdida de su visión lo que le ha imposibilitado cumplir con sus obligaciones laborales.

Por considerarla una justa causa, este despacho ACCEDERÁ al relevo del auxiliar de justicia y, teniendo en cuenta que esta solicitud fue presentada dentro del término concedido para contestar la demanda, dicho término se **SUSPENDERÁ** y se **REANUDARÁ** hasta tanto el nuevo auxiliar de justicia acepte el cargo.

En consecuencia, se procede a su RELEVO, designando como curador ad litem DEYSI MILENA PINEDA ESCOBAR, a la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑA¹, portadora

RADICADO 2019-00327

de la tarjeta profesional 24.527, correo electrónico: ecordobapena@yahoo.com, nombramiento realizado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese su designación por correo electrónico, de lo que se anexará constancia al expediente; el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con lo establecido en el Art.49 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

1. 2021-00024

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c4d9554e23866b6613946e041f5ba14632abb7f2ebf5247fc0f3e3d22119cc**

Documento generado en 15/06/2021 08:56:41 AM